

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE

SUMARIO. 6.1 Introducción. 6.2 Procedimiento Arbitral.
6.2.1 Notificación. 6.2.2 Contestación. 6.2.3 Pruebas. 6.2.4 Audiencias.
6.2.5 Peritos. 6.2.6 Laudo y Ejecución.

6.1 Introducción

En este capítulo analizaré el procedimiento arbitral, para así dar a conocer los principios específicos a tratar para llevar a cabo un arbitraje con eficacia, igualdad y veracidad.

Uno de los principios que rige en el procedimiento arbitral, es el trato igualitario para las partes, este principio implica que durante todo el procedimiento arbitral, y no importando el paso o etapa de que se trate, las partes deben enfrentarse el uno ante el otro, que no presente situaciones que beneficie a una de las partes u obstaculice a la otra. El tribunal no puede dar ventajas a una sola parte, esto supondría inequidad procesal, que no solo desprestigiaría la institución arbitral sino que viciaría el procedimiento al grado de poder llegar a la nulidad o no reconocimiento ni ejecución del laudo.¹

¹ FRANCISCO GONZÁLEZ DE COSSIO, Arbitraje, Porrúa, México, 2001, Pág. 216

6.2 Procedimiento Arbitral

Una de las ventajas del arbitraje dentro del procedimiento arbitral, es que las partes tienen la posibilidad de aplicar el procedimiento que a ellos más les convenga, de otra manera serían aplicables en litigios ante tribunales nacionales.

El procedimiento arbitral no está sujeto a las reglas que se aplican a los litigios (civiles o mercantiles) ante los tribunales nacionales; se rige por normas específicas que dan amplia cabida a la autonomía de la voluntad. Esta cualidad es una de las circunstancias que han motivado el gran impulso y aceptación del arbitraje.²

Las partes pueden establecer las reglas que ellos desean para regir el procedimiento arbitral. Las partes pueden hacer aplicables un conjunto de normas preexistentes o redactarlas ellos mismos.

A falta de acuerdo de las partes le corresponde al tribunal arbitral regular el procedimiento arbitral. El poder de los árbitros de regular el procedimiento arbitral es más estrecho que el de las partes. En muchos reglamentos arbitrales establecen las reglas de procedimiento que se imponen a los árbitros, a menos que sean aceptadas por las partes.

² Cfr. *Ibidem*, Pág. 209

En la práctica es raro que las partes realicen un código completo de cómo se regirá el procedimiento arbitral. Por lo tanto existen muchos reglamentos de arbitrajes que pueden ser utilizados y pueden diferenciarse entre Institucionales y Ad hoc.

Cuando se trata de un arbitraje ad hoc el lugar donde se llevara el arbitraje viene señalado por las partes o establecido por la naturaleza misma de la relación jurídica. En el arbitraje institucional la sede se fija de acuerdo a las reglas del organismo arbitral respectivo.³

La fracción II del artículo 1052 del Código de Comercio señala que las partes indispensables del proceso son la demanda, la contestación, las pruebas y los alegatos.

6.2.1 Notificación

La notificación del arbitraje, la parte que inicialmente recurra al arbitraje (el demandante) deberá notificarlo a la comisión en donde quiera que se celebre el arbitraje, la que procederá comunicarlo a la otra parte u partes.

³ Cfr. HUMBERTO BRICEÑO CIERRA, sobre arbitraje, primera edic., Ed. Cárdenas, México DF, 1997, Pág. 67.

Se considera que el procedimiento arbitral se inicia en la fecha en la que el escrito de notificación de arbitraje es recibido por la comisión.

La notificación de arbitraje contendrá:

- La mención expresa de que el litigio se someta a arbitraje
- El nombre y la dirección de las partes
- Una referencia a la cláusula de arbitraje que se invoca
- Una referencia al contrato o a la relación jurídica de la que resulte la controversia o con el cual la controversia este relacionada
- La naturaleza general de la demanda
- La materia u objeto que se demanda
- Una propuesta sobre el número de árbitros que pueden ser uno o tres cuando las partes no lo hayan convenido previamente.⁴

6.2.2 Contestación

La contestación a la demanda debe seguir las mismas formalidades que la demanda, y por lógica el demandado deberá referirse a los hechos en que se funda al demandante y podrá rebatir sus consideraciones jurídicas u oponer sus excepciones.

No es indispensable que se opongan excepciones y defensas, pero puede hacerse por cuestión de método. Cuando haya cuestiones que sean necesariamente materia de excepciones, debe hacerlo valer el demandado,

⁴ Art. 31 , “Reglamento de arbitraje de la canaco”

pues en el derecho mexicano, si la prescripción no la invoca la parte a cuyo favor esta establecida, ni los jueces ni los árbitros pueden hacerla valer de propia iniciativa.⁵

Es importante que si el demandado pretende cuestionar la competencia del tribunal arbitral lo manifieste en la contestación; de no hacerlo, se entenderá que ha consentido al arbitraje.⁶

6.2.3 Pruebas

Las pruebas tienen como principal propósito, permitirle al tribunal realizar las determinaciones sobre hecho u opiniones controvertidos por las partes, y que constituirán las premisas para anclar las determinaciones jurídicas, a efecto de resolver la controversia, objeto de la misión del tribunal.

Las pruebas en el arbitraje, tiene un tratamiento distinto al que se les da en procedimientos judiciales. El formalismo judicial no existe, ni debe existir en el arbitraje. No hay un periodo determinado para ofrecer pruebas. Le corresponde al tribunal arbitral decidir sobre el momento y forma en que se presentaran y, en su caso, desahogaran, las pruebas.⁷

El artículo 1439 del Código de Comercio establece que las partes aportarán, al formular sus alegatos, todos los documentos que consideren

⁵ Op Cit, González de Cossio, Pág. 223

⁶ Artículos, 1423 y 1432 del Código de Comercio

⁷ Op Cit, González de Cossio, Pág. 243

pertinentes o que harán referencia a los documentos u otras pruebas que se vayan a presentar.

Existe una multiplicidad de géneros de pruebas, dentro de las cuales destacan las pruebas documentales, testimoniales, opiniones técnicas o de expertos, y la inspección física / ocular del objeto de la controversia.

Pruebas documentales

Este tipo de pruebas son las más utilizadas, y es el tipo de pruebas de excelencia en el arbitraje. Dichas pruebas son presentadas junto con los escritos sin que tenga que esperarse a la audiencia para su desahogo. Durante el procedimiento es habitual encontrarse con que los documentos se presentan en copia simple y, solo en caso de que una de las partes dude de su autenticidad, se solicita que presente el original.⁸

Prueba testimonial

Existen diversas formas para presentar las pruebas testimoniales de los cuales destaca que el testigo presente su relato de hechos por escrito y deje abierta la posibilidad de que, durante las audiencias, sea interrogado ya se por la parte que lo presenta, la parte contraria, o el tribunal mismo. En arbitraje por lo general no se tiende a desestimar por completo el testimonio de un testigo, sino a tomar nota de esta circunstancia al analizar el peso

⁸ Op Cit, González de Cossio, Pág. 245

probatorio de su testimonio, en especial habiéndolo sujetado a interrogatorio por el tribunal y la contraparte. El tribunal arbitral no está obligado a escuchar en la audiencia a todos los testigos propuestos por las partes. Puede limitar su análisis o sondeo en la audiencia a los testigos cuyo testimonio considera que puede ser relevante para el caso⁹.

Prueba pericial

La opinión de expertos en áreas técnicas es frecuentemente utilizada en arbitraje, en particular en arbitrajes que versan sobre controversias técnicas. De nueva cuenta, el cómo se presenta y desahoga la opinión técnica queda a la entera discreción del tribunal. Sin embargo, dos métodos generales son identificados que cada una de las partes designe su experto quien presentará la opinión sobre el tema en particular; o que el tribunal designe un experto que deberá rendir el dictamen, mismo que se podrá sujetar a interrogatorio por las partes y el tribunal. La prueba pericial se ofrece en ocasiones con la exhibición misma del dictamen y en otras a través de un interrogatorio contenido en el escrito de ofrecimiento de pruebas para ser respondido después por el perito o peritos que intervengan.¹⁰

Prueba confesional

Este tipo de pruebas en el arbitraje hay quienes opinan que no existe. Si bien no se le da ese nombre, si pueden las partes ser llamadas a declarar. En

⁹ Ibidem, Pág. 247

¹⁰ Ibidem, Pág. 248

este tipo de pruebas es adecuado pedir que la parte o la persona específica acudan a declarar con un interrogatorio abierto sin la limitación de las posiciones.¹¹

Prueba de inspección

En ocasiones el tribunal arbitral inspecciona el objeto de la controversia. El tribunal tiene facultades amplias para determinar la forma en que llevará a cabo la inspección y tan sólo es necesario resguardar el que ambas partes tengan la posibilidad de estar presentes y comentar cualesquiera circunstancias que versen sobre ello¹².

El tribunal arbitral puede recurrir a otros medios de prueba que considere apropiados. Lo único que se requiere es que se tomen los pasos necesarios para que se respete el principio de igualdad y debido proceso, lo cual incluye darle la oportunidad a las partes para manifestar lo que a su derecho convenga sobre los mismos¹³.

6.2.4 Audiencias

Si ninguna de las partes hubiere solicitado una audiencia, el tribunal arbitral no estará obligado a celebrarla, aunque podrá hacerlo pese a todo.

¹¹ Ibidem, Pág. 250

¹² Cfr. GONZALÉZ COSSIO Op Cit... Pág. 250

¹³ Ibidem, Pág. 250

Además, podrá optar por determinar los asuntos tomando como base únicamente los documentos presentados por las partes si los juzga suficientes. En caso de celebrar una audiencia, el tribunal arbitral se asegurara de cada una de las partes dispone de tiempo suficiente para alegar su caso. También podrá formular preguntas a las partes con vistas a aclarar ciertos puntos. Al hacerlo, no obstante, el tribunal evitará dar la impresión de parcialidad o de deslizar de forma implícita cosa alguna respecto a la decisión sobre el fondo del asunto que pudiera ya tener formada¹⁴.

6.2.5 Peritos

El tribunal arbitral podrá decidir por iniciativa de una de las partes, nombrar un perito cuyo cometido sea realizar un dictamen sobre determinados puntos técnicos. Si el tribunal arbitral ordena un peritaje, es aconsejable que dé a las partes la oportunidad de formular al perito sus comentarios en torno a los puntos técnicos y también que las partes tengan conocimiento de las conclusiones del perito. Como norma general, la decisión definitiva relativa al asunto en cuestión la tomará el tribunal arbitral, no el perito. Las conclusiones del perito, no obstante, constituyen una base útil para orientar al tribunal arbitral respecto de los puntos técnicos¹⁵.

¹⁴ Arbitraje y solución alternativa de controversias México 2003, Pág. 95

¹⁵ Ibidem, Pág. 96

6.2.6 Laudo y Ejecución

Si una de las partes no cumple voluntariamente los términos del laudo arbitral, la parte ganadora tendrá que procurar la ejecución del laudo arbitral contra la parte recalcitrante con el fin de alcanzar el remedio jurídico que se le otorgo.

Si bien la inmensa mayoría de los laudos se cumplen de forma voluntaria, existe una minoría de casos en los que la parte ganadora ha de emprender un procedimiento de ejecución. Dicho procedimiento consiste en solicitar de un juzgado o tribunal estatal un título ejecutivo, para que el laudo se pueda ejecutar de la misma manera que la decisión de un juzgado o tribunal.